



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00090.4/2020

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

Con fecha 19/08/2020 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

La consejería de Sanidad no ha publicado el número de fallecidos en hospitales procedentes de residencias de mayores durante la pandemia de coronavirus. La ciudadanía solo conoce por ahora el número de personas fallecidas dentro de residencias de mayores durante esta crisis. Por este motivo y con el fin de tener un cuadro general de la mortalidad en residencias de mayores durante la pandemia me gustaría tener acceso a esa información aún desconocida.

En concreto solicito la cifra diaria de fallecidos en cualquier hospital dentro de la Comunidad de Madrid procedentes de cualquier residencia de mayores situada en la Comunidad de Madrid entre el 1 de marzo y la fecha más actualizada posible. Me gustaría que esa información incluya la residencia de procedencia del fallecido. También me gustaría que esa información detalle cuántos fallecieron por covid-19 confirmado, cuántos lo hicieron con síntomas de covid-19 y cuántos lo hicieron por otra causa.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que una parte de la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que:

“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a los fallecidos por COVID-19 en los hospitales, procedentes de residencias, por afectar a la causa de inadmisión recogida en el apartado c) del artículo 18.



**Comunidad
de Madrid**

Tras el requerimiento de información realizado a la Consejería de Sanidad sobre los fallecidos por COVID-19 en los hospitales, procedentes de residencias, la mencionada Consejería comunica que *“de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección General del Proceso Integrado de Salud, la aplicación que recoge los datos del enfermo cuando ingresa en el hospital, no dispone de ningún campo codificado que indique que el domicilio habitual del paciente sea una residencia. Por tanto, para obtener la información solicitada sería necesario realizar una labor previa de reelaboración que, de acuerdo con el art. 18.1.c), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, figura como causa de inadmisión”*.

En contestación a su petición sobre la cifra de fallecidos en cualquier hospital de la Comunidad de Madrid procedentes de cualquier residencia de mayores entre el 1 de marzo y la fecha más actualizada posible, se facilita el acceso a los datos referidos al número de fallecidos (se trata de datos acumulados) en hospital por cualquier causa (derivados de cada una de las residencias de mayores de la Comunidad de Madrid) a fecha de final de mes desde marzo a agosto: 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 julio y 31 de agosto.

Se adjunta esta información disponible elaborada por la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad en un archivo en formato excell (Anexo I).

La información aquí facilitada no es objeto de publicidad activa ni forma parte de los “Datos Abiertos”. La reutilización de los datos que obran en ella, se realizará en los términos de la Ley 37/2007 de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público. Conforme el artículo 8.f de la citada ley, está prohibido revertir el procedimiento de disociación, mediante la adición de nuevos datos obtenidos de otras fuentes, respondiendo frente a terceros de los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

Asimismo, cualquier uso, difusión o comunicación ulterior de los datos personales obtenidos en el presente acceso, le será de aplicación a título de responsable, la normativa de protección de datos vigente (art. 15.5 ley 19/2013, de 9 de diciembre LTAIBG).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Salvador Sanz Iglesia